

**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

La secretaria,

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	376
Radicado:	76001311001-2022-00581-00
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	ISRAEL LUCUMI MERA
Demandado:	YAMILE RAMOS MINA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por el señor ISRAEL LUCUMI MERA, a través de apoderado judicial, en contra la señora GLORIA LÓPEZ LARA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora presentar el poder reuniendo los requisitos conforme al Art. 82 y 74 del CGP, toda vez que el allegado, no va dirigido al Juez de familia, igualmente deberá ser aportado en un solo archivo PDF, a fin de poder organizar en debida forma la demanda.

Por otro lado, la parte actora solicita emplazamiento de la demandada, así:

2. Solicito al honorable juez, ordene el emplazamiento de la demandada conforme al artículo 293 del C.G.P., ya que el demandante manifiesta bajo gravedad de juramento, que no conoce dirección alguna física, electrónica, ni teléfono fijo o celular donde se pueda notificar a la demandada.

*“Preceptúa el Código General del Proceso en el artículo 293: “EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser*

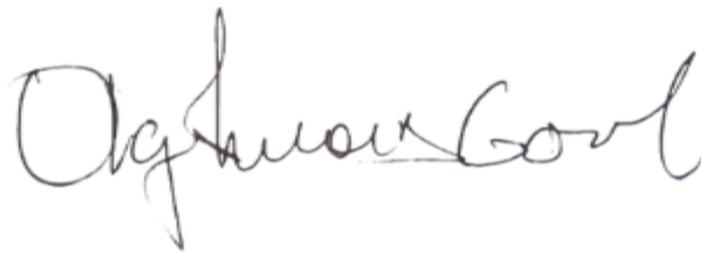
*notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.*

Es así como ante la afirmación que hace la parte actora, de desconocimiento del paradero del demandado procedería el emplazamiento, pero antes de proceder con dicho trámite se REQUIERE a la parte actora en aras del principio de publicidad y el debido proceso para que allegue los documentos que así lo acrediten a la búsqueda realizada a través de familiares, vecinos, amigos o redes sociales como Facebook, Instagram, Twiter, consulta en adres, a fin de determinar el paradero y/o lugar de habitación y trabajo de la demandada.

3. Deberá indicar la fecha exacta en la que se produjo la separación de hecho que invoca como causal.

NOTIFIQUESE,

**La Juez,**



2

**OLGA LUCIA GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -

SECRETARIA

**ESTADO No. 033**

**EN LA FECHA 01 DE MARZO DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

(APL)

